

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

76**MADRID NÚMERO 89****EDICTO**

Don Lorenzo Lobo Zamora, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 89 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de juicio verbal (250.2) número 531 de 2015, instados por el procurador don Juan de la Ossa Montes, en nombre y representación de “Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima”, contra “Marfileña de Espectáculos, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado en fecha 13 de julio de 2016 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia número 235 de 2016

En Madrid, a 13 de julio de 2016.—Por el magistrado-juez titular de este tribunal unipersonal, don José Ramón Manzanares Codesal, han visto los autos de juicio verbal (250.2) número 531 de 2015, seguidos a instancias de “Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima”, con representación técnica de don Juan de la Ossa Montes y dirección letrada de don Manuel Hernández Polo, frente a “Marfileña de Espectáculos, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda de juicio verbal interpuesta por “Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima”, con representación técnica de don Juan de la Ossa Montes, frente a “Marfileña de Espectáculos, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal, y en su virtud:

Primero. Condeno a la demandada al pago a la actora de la suma de 5.076,86 euros, con los intereses generados por dicha cifra desde la interpelación judicial.

Segundo. Condeno a la parte demandada al pago de las costas devengadas en el presente proceso.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (artículo 150.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), bajo la dirección del secretario (artículo 152.1), en tiempo (artículo 151) y legal forma (artículo 152).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recurribilidad

Dicha sentencia puede ser impugnada [ex artículos 448.1 (requisito de gravamen) y 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil], mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

El recurso deberá interponerse, sin fase previa de preparación, por escrito dirigido a este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada a los pronunciamientos que impugna (artículo 458.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado, al igual que el arábigo 1, por la Ley 8/2011, de 1 de julio, de Medidas de Agilización Procesal).

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la demandada “Marfileña de Espectáculos, Sociedad Limitada”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 13 de julio de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/27.925/16)

